ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INCENDIO (DÓLARES)
CONDICIONES GENERALES

Mediante esta Póliza y en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro - cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza - ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A. (denominada en adelante "la Compañía") conviene con el Contratante/Tomador nombrado en la Condiciones Particulares (denominado en adelante "el Contratante" o "el Tomador" y/o el "el Asegurado" en la medida que la figura de Contratante y Asegurado concurran en la misma persona) en celebrar un Contrato de Seguro, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la póliza o adheridos a ella mediante addendum con el fin de trasladar el(los) riesgo(s) de el(los) Asegurado(s) nombrado(s) en las Condiciones Particulares (denominado en adelante "el Asegurado") a la Compañía.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

DEFINICIONES

ADDENDUM: Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares o Addendum previo de la Póliza, ya sea por solicitud del Contratante o como condición especial de la Compañía para la aceptación del contrato. En plural se denomina Addenda. El Addendum y/o las Addenda será(n) perfeccionado(s) mediante documento(s) por separado y que constituye(n) parte integral del Contrato de Seguro.

ASEGURADO: Es la persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

BENEFICIARIO: Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo en la cosa o personas aseguradas, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará la Compañía.

CANCELACIÓN: Es la terminación de los efectos de una póliza prevista en el Contrato de Seguro ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo.

CLÁUSULAS: Son las disposiciones establecidas en el Contrato de Seguro a través de las condiciones generales y particulares.

COASEGURO: Es cuando el Contrato de Seguro se suscribe de una parte por el Asegurado y de otra parte, por varios aseguradores que asumen con entera independencia, los unos de otros, la obligación de responder separadamente de la parte del riesgo que les corresponda.

COBERTURAS: Son aquellas protecciones que otorga la Compañía en el Contrato de Seguro.

CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que recoge los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, y exclusiones de las partes contratantes.

CONDICIONES PARTICULARES: Es el conjunto de cláusulas que particularizan un Contrato de Seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante, Asegurado y beneficiario, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos y deducibles.

CONDUCTO DE PAGO: Los pagos se deben realizar en el domicilio de la Compañía; sin embargo, el Contratante o Asegurado por su cuenta y riesgo podrá optar, para su facilidad, a realizar el (los) pago(s) mediante vías alternas como transferencia bancaria SINPE, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Asegurado

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

expresamente solicite y sea aceptado por la Compañía según se muestra en las Condiciones Particulares. Sin embargo, el método o conducto seleccionado por el Asegurado no le exime de su responsabilidad de que el (los) pago(s) llegue al domicilio de la Compañía.

CONSENTIMIENTO: Es el acuerdo de voluntades que existe entre el Asegurado y la entidad aseguradora determinado en el Contrato de Seguro.

CONTRATANTE / TOMADOR: Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el tomador la figura de Asegurado y beneficiario del seguro.

CONTRATO DE SEGURO: Es el contrato mediante el cual la entidad aseguradora se obliga a aceptar a cambio de una prima, la transferencia de riesgos asegurables y se obliga contractualmente, ante el acaecimiento de un riesgo, a indemnizar al beneficiario de la cobertura por las pérdidas económicas sufridas o a compensar un capital, una renta y otras prestaciones convenidas. El Contrato de Seguro se constituye en la póliza compuesta por los Addenda, Condiciones Particulares, Condiciones Generales, y Declaraciones del Asegurado.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO: Manifestación del Asegurado, o su representante, mediante la cual comunica la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo en particular por parte de la Compañía. La reticencia o falsedad intencional por parte del Asegurado o del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda. El asegurador podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. Si la reticencia o falsedad no son intencionales se procederá conforme a lo indicado en el artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Asegurado o al Tomador, la Compañía estará obligada a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si la Compañía demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Asegurado respectivamente. La Compañía hará el reintegro en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la TERMINACION DEL CONTRATO.

DEDUCIBLE: Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el siniestro; y tiene como finalidad que el Asegurado haga todo lo que está a su alcance para evitar que acontezca un siniestro. El deducible que se haya establecido en las Condiciones Particulares se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

DÍA DE PAGO: Día según la frecuencia que el Asegurado debe realizar el pago de la prima según se muestra en las Condiciones Particulares.

ENTIDAD ASEGURADORA: Denominado también Asegurador o Compañía Aseguradora es persona jurídica que mediante autorización administrativa emitida por la Superintendencia General de Seguros ejerce actividad aseguradora. Para efectos de este contrato, denominada la Compañía.

FORTUITOS: Inesperado que no se prevé.

HORA CONTRACTUAL: Hora del día en la cual inicia y expira la vigencia de la póliza según se muestra en las Condiciones Particulares.

INFRASEGURO: Situación que ocurre cuando, al momento del siniestro, la Suma Asegurada corresponde a un valor inferior al Valor Real del bien asegurado. En consecuencia, la Compañía sólo responde en proporción de lo asegurado y lo que ha dejado de asegurarse.

INSPECCIÓN: Es un análisis o evaluación más detallada de los riesgos que el departamento o unidad de Ingeniería de la Compañía considere más relevantes.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

INTERÉS ASEGURABLE: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

INTERMEDIARIO DE SEGUROS: Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Es la cantidad máxima que pagará la Compañía en concepto de una cobertura particular según se muestra en las Condiciones Particulares.

PERIODICIDAD DE PAGO: Frecuencia en la que el Asegurado se compromete a realizar los pagos de la prima (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimensual o mensual) en el domicilio de la Compañía según se muestra en las Condiciones Particulares.

PERÍODO DE COBERTURA: Se entiende que la cobertura puede ser sobre la "base de ocurrencia" o sobre la "base de reclamación". Sobre la "base de ocurrencia", el seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la Vigencia de la Póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Sobre la "base de reclamación", sólo cubrirá los reclamos que presente el Asegurado a la Compañía dentro de la Vigencia de la Póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la Vigencia de la Póliza o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las partes.

PRIMA: Precio o suma que paga el Asegurado por la protección solicitada, durante la Vigencia de la Póliza establecida en las Condiciones Particulares.

PRIMA NO DEVENGADA: Corresponde a la porción de la prima aplicable al período no transcurrido de la Vigencia de la Póliza.

PROPUESTA DE SEGURO: Documento que contiene una oferta realizada por la Compañía para cubrir los riesgos de un potencial Asegurado y cuya aceptación perfecciona el Contrato de Seguro. La propuesta de seguro vincula a la Compañía por un plazo de quince (15) días hábiles.

RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA: No es una obligación contractual del asegurador ni tampoco del Asegurado. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las partes acuerden para el nuevo período de vigencia.

RIESGO(S): Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.

SINIESTRO: Constituye la acción o aparición del riesgo que hace exigible la obligación de la Compañía. Acontecimiento inesperado, accidental, súbito, imprevisto, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan los daños indemnizables por la póliza producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

SOLICITUD DE SEGURO: Formulario que recoge las informaciones necesarias para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la póliza.

SUBROGACIÓN: Son los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, que en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada.

SUMA ASEGURADA: Es el valor económico que declara el Asegurado en el formulario, cuestionario o solicitud de seguro sobre su persona o sus bienes, y que es determinante para que la Compañía establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro. Corresponde a la suma máxima que pagará la Compañía en concepto de siniestro(s) durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas. Para evitar coaseguros o infraseguro la suma asegurada debe corresponder al VALOR REAL del bien.

TARIFA: Factor, generalmente dado en porcentaje, que determinará la prima de la póliza.

VALOR REAL: Es el precio o valor comercial del bien asegurado que contempla las depreciaciones de acuerdo con la vida útil del bien.

VENCIMIENTO: Es la fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Es el período durante el cual la aseguradora se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir un bien o una persona según se detalla en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I - **Coberturas Básicas**

1. RIESGOS CUBIERTOS

Bajo esta Sección la póliza cubre únicamente los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares por pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de:

a. Incendio que no sea originado por alguno de los riesgos excluidos más adelante.

b. Agua al sofocar un incendio o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.

c. Impacto de rayo.

d. Humo u hollín proveniente de un incendio en el local asegurado o contiguo a él.

e. Implosión y/o Explosión de cualquier tipo, excepto las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión las calderas, motores de combustión interna u otros aparatos que trabajen a presión.

f. Impacto de vehículos terrestres o aéreos u objetos caídos del cielo, a menos que estos sean de propiedad del Asegurado o inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.

g. Caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio, electrificación y similares contra la propiedad asegurada.

Siempre que la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza y los bienes sean y estén ubicados como se describe en las Condiciones Particulares.

Esta póliza cubre también los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daño de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. **Sin embargo, la responsabilidad máxima de la Compañía por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, como por la remoción de sus escombros, no excederá la suma asegurada bajo esta póliza.**

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación del valor real efectiva Cláusula de Coaseguro, **pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada, no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.**

Los riesgos cubiertos por esta póliza podrán ser de tipo Residencial, Comercial, o Industrial, según se indique en las Condiciones Particulares de acuerdo con las Declaraciones del Asegurado.

DEDUCIBLE: La cobertura básica no tiene deducible.

2. PRELACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La interpretación de la póliza de seguro respecto de su condicionado debe seguir el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro y/o Declaraciones del Asegurado y/o Contratante.

3. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA:

En caso de que el contenido de esta póliza difiera de lo indicado en la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá lo indicado en esta póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha en que se mita emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

4. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Durante la vigencia de la póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Addendum debidamente aceptado y firmado por el Contratante y un representante autorizado de la Compañía.

No obstante lo anterior, si los riesgos asegurados en esta póliza cambiaran o variaran, la Compañía podrá modificar las condiciones de este contrato. **Asimismo, podrá dar por terminado el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.**

Cuando no proceda la terminación del contrato, la Compañía comunicará la modificación al Contratante, según lo contenido en la cláusula de "NOTIFICACIONES", y otorgará treinta (30) días calendario para que el Contratante manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el Contratante se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si la hubiere).

Cuando el Contratante acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si la hubiere).

Si el Contratante no aceptara las nuevas condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo, la Compañía dará por terminado el contrato y le devolverá la prima no devengada.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Compañía en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga o deba tener conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado. Si la agravación depende de la voluntad del Asegurado, debe notificar a la Compañía en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con anticipación a la fecha en que se inicia la agravación del riesgo. El Asegurado tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

En caso de agravación del riesgo la Compañía evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

La Compañía podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, la persona asegurada no la acepta.

La falta de notificación del Asegurado, con respecto a la agravación del riesgo, dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato de conformidad con la cláusula "Terminación del Contrato". La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de la Compañía.

La Compañía podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Compañía notificará al Contratante con una antelación de treinta (30) días calendario su decisión.

En caso de disminución del riesgo la Compañía en un plazo máximo de diez (10) días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

5. VALOR DEL SEGURO

La Compañía no será responsable en caso de pérdida o daño por una cantidad superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. La indemnización se determinará de acuerdo con tal valor, tomando en consideración la depreciación a que haya lugar, pero en ningún caso excederá de la suma que importaría al Asegurado reparar o reemplazar los bienes perdidos o dañados con partes o materiales de igual clase o calidad.

Por excepción, y a criterio de la Compañía, se podrá pactar que el Valor del Seguro se calcule con base en el valor en libros de la cosa asegurada, el valor de su reposición o reconstrucción, el valor de mercado, el costo

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

de fabricación en caso de ser producida, o el precio de adquisición en caso de ser comprada, según sea el análisis del riesgo asumido por la Compañía.

6. PERIODO DE COBERTURA

El periodo de cobertura de esta póliza es sobre la base de la ocurrencia del siniestro, salvo que las partes pacten mediante Addendum que se trate sobre la base de reclamación.

7. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El perfeccionamiento del contrato puede darse con la aceptación, por parte de la Compañía, de la Solicitud de Seguro presentada por el Contratante, o bien, si la Compañía realiza una Propuesta de Seguro, con la aceptación que el Contratante hace de esta propuesta.

Cuando se trata de la Solicitud de Seguro, la cobertura del seguro entra a regir una vez que esta solicitud cumpla con todos los requisitos de la Compañía y sea aceptada dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales. La Compañía podrá rechazar la solicitud dentro del mismo plazo de treinta (30) días naturales.

Cuando se trata de la Propuesta de Seguro, la cobertura del seguro entra a regir una vez que el Contratante acepta los términos de esta propuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles. En caso de nuevos ajustes realizados por el Contratante a la Propuesta de Seguro, se entenderá como una nueva Solicitud de Seguro y la cobertura entra a regir a partir de la aceptación del riesgo por parte de la Compañía conforme a esa nueva Solicitud de Seguro para lo cual tendrá un nuevo plazo de treinta (30) días naturales.

8. LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza, y en especial:

a. **El valor real efectivo en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder,**

b. **Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni,**

c. **El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni,**

d. **El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.**

e. **No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.**

f. **Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia, y soportará su parte proporcional de la pérdida.**

g. **Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, la Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.**

9. OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

a. **Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión;**

b. **Los bienes que se pongan a disposición y uso de persona o personas distintas del Asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda u otro gravamen;**

c. **planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes, ni modelos;**

d. **dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;**

e. **piedras preciosas ni lingotes de oro y plata;**

f. **objetos raros o de arte;**

g. **El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado;**

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

h. Explosivos y/o productos pirotécnicos;

i. Líneas de transmisión y distribución;
j. Bienes en Proceso de Construcción.

10. CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o explosión o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

a. Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;
b. Vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo;
c. Daño directo por inundación, daño por agua o por desbordamiento del mar y deslizamiento;
d. guerra internacional declarada o no, terrorismo, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;

e. en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por o atribuible a, o, a consecuencia de energía nuclear o cualquier tipo de radioactividad, incluyéndose pero no limitándose a cualquiera de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otro evento o causa que haya contribuido al siniestro de forma concurrente o secuencial:

i. Radiación ionizante de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.

ii. Lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de éstos.
iii. Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

f. Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.

Todo amparo ofrecido por este Contrato de Seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome, en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

La Compañía no será responsable por saqueo o robo de los bienes en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro, debido a la negligencia del Asegurado.

Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, o la pérdida de renta.

Tampoco se cubren los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes.

g. El No Reconocimiento Electrónico de Fecha.

Lo dispuesto en la presente exclusión es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, así como también prevalecerá sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.

Este seguro no ampara y por lo tanto la Aseguradora no estará obligada a pagar por pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean éstos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con éstos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con éstos.

h. Polución y/o Contaminación.

i. Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño, mejoras de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.

j. Pérdidas o daños a la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.

k. El daño al bien objeto de explosión o implosión.

11. AVISO DE SINIESTRO

a. El Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño debe denunciarlo tan pronto tenga conocimiento de ello a la Compañía por cualquier medio, confirmándolo por escrito tan pronto como sea practicable. El plazo para dar el aviso de siniestro no deberá exceder de siete (7) días calendario desde la fecha en que ocurrió el siniestro o desde que el Asegurado que tuvo conocimiento del mismo. Como principales medios para dar Aviso de Siniestro son: i.) a través de la línea telefónica 800-800-ASSA (800-800-2772) o; ii.) al correo electrónico: reclamoscr@assanet.com.

b. El Asegurado debe denunciar los hechos ocurridos a la autoridad competente que corresponda. En caso de delitos contra la propiedad se debe avisar al Organismo de Investigación Judicial. En caso de desastres naturales se debe avisar a la Comisión Nacional de Emergencias.

c. Si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, la Compañía estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

12. TRÁMITE DEL RECLAMO

Una vez dado el aviso de siniestro descrito en la cláusula anterior, el Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño como también a la cuantía aproximada de la pérdida. El valor real del bien podrá determinarse por todos los medios reconocidos en derecho

El Asegurado debe enviar a la Compañía la reclamación formal por escrito detallando los objetos perdidos o dañados y el monto de cada uno de ellos para comprobar satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño. Además de la reclamación formal por escrito, el Asegurado deberá aportar la siguiente información:

a. Recibos y/o facturas.
b. Avalúos u otros documentos que demuestren el interés asegurado y comprueben el monto reclamado.
c. Detalle de otros seguros que cubran el siniestro ocurrido.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

d. Existencia de otros asegurados y/o acreedores a quien se les deba pagar indemnización.
e. Documentación que identifique al tomador o al Asegurado como son el documento de identidad de la persona física o de la persona jurídica.
f. Reporte relatando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y cualquier otra característica relevante del siniestro.
g. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.

En adición, en ausencia de cualquier documento o información relativa al siniestro el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válida para determinar la ocurrencia del siniestro y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a esta de su obligación de indemnizar.

13. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

a. La Compañía se reserva el derecho de optar por sustituir el bien por uno similar de iguales características; reparar el bien a fin de que quede en las mismas condiciones en que se encontraba al tiempo del siniestro o; indemnizar por el valor real del bien asegurado al tiempo del siniestro. En cualquiera de los casos la Compañía deberá alcanzar la aceptación del Asegurado; sin embargo, en ningún momento la Compañía será responsable por un monto superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. **La Compañía no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso de la Compañía ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquiera alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación;**

b. Toda reclamación ya ajustada, será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a partir de la notificación de la respuesta oportuna una vez haya presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía de acuerdo con la cláusula anterior.

c. **Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si el Asegurado ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de la Compañía.**

d. En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

14. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya culminado definitivamente el proceso indicado en la cláusula de "AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO", la Compañía podrá:

a. Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere conveniente.

b. Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.

c. Exigir de manera justificada, que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por hacer reedificar,

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

15. SUBROGACIÓN

Antes del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a realizar a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda razonablemente requerir para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones que pudiera corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto. Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía de pleno derecho se subrogará automáticamente en los derechos que el Asegurado puede tener así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, pérdida, daño o gasto, por cualquier carácter o título que sea por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. La Compañía no aplicará la subrogación contra el Asegurado, contra las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que actúen con dolo. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitare exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera a favor de ella a la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el Asegurado quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura ante un Notario Público.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que la Compañía pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes de la o subrogación aquí prevista. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto imputable al Asegurado, la Compañía podrá requerirle al Asegurado el reintegro de la suma indemnizada.

16. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

17. FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, facultará a la Compañía para considerar nula absoluta o relativa, de esta póliza, según corresponda.

18. COLABORACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada. La Compañía podrá requerir al Asegurado que colabore en todas las investigaciones y proceso a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

19. CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado a la Compañía con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que inicie el cambio, y la Compañía, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un Addendum debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

20. TRASPASO – CESIÓN DE INTERESES

En caso de el (los) bien(es) asegurados pasaran a un nuevo dueño, el seguro no pasará al nuevo dueño sino hasta la fecha en la cual la Compañía haya aceptado el traspaso de póliza mediante Addendum debidamente firmado por un representante de la Compañía. Ante la transmisión de la póliza, por cualquier causa, el transmitente y el adquirente serán solidariamente responsables frente a la Compañía del pago de las primas adeudadas con anterioridad al traspaso y cualquier obligación que corresponda. El traspaso deberá ser comunicado a la Compañía en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

La falta de comunicación dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato.

21. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro otorgado por esta póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas, o decisión unilateral), vencerá automáticamente en la fecha y Hora Contractual expresadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo. **En ese sentido, se aclara que el presente contrato NO contempla prórroga o renovación automática.**

Este contrato podrá ser terminado de forma anticipada por:

a. Mutuo Acuerdo.

b. Falta de pago de primas según se estipula en la cláusula de "ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y ADVERTENCIA EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO".

c. Por el Contratante: Unilateralmente cuando el Contratante decida no mantener el seguro. En cuyo caso deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la cláusula de "NOTIFICACIONES", con al menos un mes de anticipación.

d. Por la Compañía: Unilateralmente cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

   i. Por el incumplimiento de las obligaciones del Asegurado que derivan del Contrato de Seguro y del ordenamiento jurídico.

   ii. Por el surgimiento de externalidades que agraven el riesgo amparado.

   iii. Por cualquier causa debidamente justificada por la Compañía según los casos previstos por la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

La Compañía tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y/o pérdidas parciales indemnizadas, y devolverá la prima no devengada. En el caso específico de terminación bajo incisos b) y c) anteriores, la Compañía tendrá derecho a deducir un 15% de la prima no devengada por concepto de los gatos administrativos de emisión de la póliza. La Compañía hará el reintegro de las primas no devengadas en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

22. LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

23. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Costa Rica para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente Contrato.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a un arbitraje si lo consideran conveniente a sus intereses.

24. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y ADVERTENCIA EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO.

Las primas deberán ser pagadas en el domicilio de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto al domicilio de la Compañía y/o a una persona distinta (intermediario de seguros, representante o recaudador) no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en el domicilio de la Compañía, salvo que en las Condiciones Particulares se haya pactado que el pago de las primas se realizará en el domicilio del Asegurado. Para que la Compañía esté obligada al pago de la indemnización deberá haber percibido la prima única convenida, o las parciales, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del pago único, o cualquier pago parcial, que se hubiese fijado en las Condiciones Particulares.

Sobre la prima que pague el Contratante, cada renovación anual ASSA Compañía de Seguros podrá variar la tarifa indicada en Condiciones Particulares mediante un estudio tarifario el cual contempla la siniestralidad del periodo del último año. Para el cálculo de la siniestralidad se utilizan las primas netas pagadas del último año y los siniestros netos incurridos del último año, que corresponden a: Siniestros pagados del último año y siniestros pendientes reportados a fin de vigencia. Con esta información se estima el índice de siniestralidad, como el cociente de los siniestros entre las primas.

Al determinar el índice de siniestralidad se podrá aplicar un ajuste a la prima según el rango de la siguiente tabla.

Rango de índice de siniestralidad	Porcentaje de Recargo
Más de 40% hasta 50%	0%
Más de 50% hasta 60%	15%
Más de 60% hasta 80%	35%
Más 80%	100%

Esta revisión se realizará anualmente.

En caso que se acuerde un pago fraccionado de la prima, lo cual constará en las CONDICIONES PARTICULARES, aplicarán los siguientes recargos máximos:

- Pagos semestrales: 5% en Dólares.
- Pagos cuatrimestrales: 8% en Dólares.
- Pagos trimestrales: 10% en Dólares.
- Pagos bimestrales: 11% en Dólares.
- Pagos mensuales: 12% en Dólares.

Si la prima no ha sido pagada dentro del plazo establecido en esta póliza, la Compañía podría notificar la terminación del contrato, o bien, cobrar la prima en la vía ejecutiva por el plazo en que el contrato se mantenga vigente

25. NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por la Compañía directamente al Contratante, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la Dirección Contractual según se muestra en las Condiciones Particulares. El Contratante deberá reportar por escrito a la Compañía el cambio de Dirección Contractual y solicitar la modificación de la Dirección Contractual mediante Addendum, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última Dirección Contractual según aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado o por el intermediario de seguro por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del intermediario de seguro designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Asegurado; sin embargo, el Asegurado en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación al Contrato de Seguro de forma directa con la Compañía.

26. CLAUSULA DE DEDUCIBLE

Es el deducible determinado en las Condiciones Generales es el mínimo otorgado por la Compañía, sin perjuicio que se establezca alguno distinto en las

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

Condiciones Particulares para cada cobertura escogida, pudiendo ser expresado en todo caso en un el monto o porcentaje del daño cubierto por la póliza que invariablemente se deduce del valor indemnizable y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

El deducible que se establezca para cada cobertura será informado y acordado de previo al perfeccionamiento del contrato de seguro.

El deducible que se haya establecido se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiesen.

27. CLÁUSULA PROPORCIONAL –INFRASEGURO

En caso de pérdida, la Compañía no será responsable por una proporción mayor de la misma que guarde el monto asegurado por esta póliza con relación al cien por ciento (100%) del valor real y efectivo de los bienes asegurados bajo la presente póliza en el momento y en el lugar en que ocurrió dicha pérdida. **Si esta póliza ampara dos o más objetos, artículos, bienes o cosas, se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo, bien o cosa.**

28. OTRO U OTROS SEGUROS

a) En caso de reclamo por pérdida o daño cubierto bajo esta póliza, el Asegurado quedará obligado a declarar a la Compañía cualquiera otro seguro o seguros que amparen los mismos bienes. En caso de no declarar la existencia de otro u otros seguros que cubran el ciento por ciento del bien objeto de seguro, cualquier indemnización pagada en exceso, bajo cualquier circunstancia, deberá ser reintegrada por el Asegurado a la Compañía más los daños y perjuicios que le haya podido causar; y

b) en caso de accidente, pérdida o daño cubierto por esta póliza, si hubiere cualquiera otro seguro, válido y cobrable, contratado en fecha anterior a la del presente, disponible al Asegurado el cual se aplicaría al accidente, pérdida o daño, entonces el presente seguro se aplicaría sólo como un seguro de exceso sobre tal otro seguro; tampoco contribuiría a la indemnización ni al pago de la pérdida o daño a que, de otra manera, habría lugar - sino hasta que fuese agotado tal otro seguro de fecha anterior. Si tal otro seguro no cubriere la totalidad de la indemnización, pérdida o daño, entonces esta póliza sólo respondería en orden riguroso de fechas, respecto a otros seguros, por el resto pero con sujeción a los límites de responsabilidad correspondiente y a la aplicación de los deducibles estipulados en esta póliza.

29. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Las acciones que se derivan de la presenta póliza de seguro y de los addenda expedidos **prescribirán transcurrido el plazo de 4 (cuatro) años**, contados a partir del suceso que motivara el ejercicio de ellas.

30. MONEDA

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre Contratante o Asegurado y la Compañía, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro. En caso que se realice en moneda distinta a la contratada se realizará al tipo de cambio vigente al día de pago, en el Banco o institución financiera en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica al día de pago.

31. PERITAJE

Cuando hubiere desacuerdo entre La Compañía y el Asegurado respecto del valor de la propiedad, al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el asegurado puede solicitar se practique una tasación o valoración, y la Compañía accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda, de consiguiente ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

a. Los Peritos procederán a evaluar la pérdida haciendo constar separadamente el valor real y efectivo en el momento y lugar de la pérdida y el monto de la pérdida, y de no poder ponerse de acuerdo, someterán sus diferencias al dictamen del tercero. El dictamen o decisión por escrito de
b. cualquiera dos de ellos determinarán el monto de la pérdida.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

c. El Asegurado y la Compañía pagarán respectivamente los honorarios de sus propios peritos y compartirán en partes iguales los demás gastos del peritaje y del tercero en discordia;

d. No será considerado que la Compañía haya renunciado a ninguno de sus derechos por cualquier acto relacionado con tal peritaje.

e. El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer en contra de los actos del Asegurado;

f. Lo antes expuesto no impide que el perito nombrado por las partes interesadas sea uno solo.

32. ACREEDOR /BENEFICIARIO

A solicitud expresa del Asegurado, la Compañía incorporará al Contrato de Seguro como Acreedor / Beneficiario a la persona física o jurídica que él determine.

En caso siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que la Compañía deba pagar al Asegurado será pagada al Acreedor/Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares hasta el monto demostrado de su acreencia o interés asegurable. La Compañía sólo pagará de forma directa al Asegurado cuando el Acreedor/Beneficiario así lo solicite formalmente a la Compañía.

La Compañía no cancelará unilateralmente esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor/Beneficiario con treinta (30) días de anticipación, a menos que el Acreedor/Beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que la Compañía reciba la Póliza original para su cancelación.

El Asegurado no podrá solicitar ninguna modificación al Contrato de Seguro en detrimento de las condiciones vigentes al momento de incorporar al Acreedor/Beneficiario, salvo que el Acreedor/Beneficiario lo autorice formalmente a la Compañía.

Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del Asegurado, dicha invalidación afectará igualmente los intereses del Acreedor / Beneficiario. Por acciones u omisiones se incluye la obligación de pago de la prima por parte del Asegurado según de haya pactado en las Condiciones Particulares, en cuyo caso la Compañía cancelará la póliza según se establece en la cláusula de ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y ADVERTENCIA EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO sin necesidad de mediar notificación alguna al Acreedor / Beneficiario.

33. LEGISLACIÓN APLICABLE

Además de las estipulaciones contractuales establecidas en esta póliza, de manera supletoria se aplicarán las disposiciones contendidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653); Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956); Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472); Código de Comercio; Código Civil; cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

SECCIÓN II - **Coberturas Adicionales (Opcionales)**

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares.

A continuación se establecen los términos y condiciones aplicables a las Coberturas Adicionales según Sección II:

1. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO

a. INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO: Se elimina la exclusión "a" de la Cláusula 10º de la Sección I de las Condiciones Generales que dice así:
"Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre", con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

b. DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO: Se modifica la Cláusula 1º de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de "TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA CORTEZA TERRESTRE", de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

c. CASOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continúa de estos elementos.

d. DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza.

2. DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL, LLUVIA O DERRAME

a. DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL: Se elimina la exclusión "b" de la Sección I, Cláusula 10° de las Condiciones Generales que dice así:

"Vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo ;"

b. DAÑO DIRECTO: Se modifica la Cláusula 1º de las Condiciones Generales y se adicionan los siguientes riesgos:

i. "VENDAVAL, HURACÁN, TORNADO, TROMBA O GRANIZO",

ii. Lluvia: Entendiéndose específicamente como daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por agua proveniente de: (i) la entrada de lluvia al interior del edificio o por rebalse de alcantarillas públicas, y/o (ii) la entrada de agua a través de ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües.

iii. Derrame: Entendiéndose específicamente como daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por agua proveniente de: Mojadura por rotura o desperfecto de tuberías de agua o tanques de almacenamiento de agua dentro del edificio asegurado.

Lo anterior de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluye por medio de esta cobertura.

c. LIMITACIÓN: Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

d. OBJETOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:

i. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.

ii. Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.

e. CASOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom). Asimismo, en el caso de lluvia o derrame, La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por: a) Filtraciones y/o daños por humedad; b) Inundación por desbordamiento de ríos, acequias, quebradas, lagos o mar.; c)Como consecuencia de construcción, remodelación o trabajos de reparación en el edificio; d)Derrame de otros materiales que no sea agua; e) Localización y reparación de fugas de agua que no produzcan daños directos a los bienes asegurados; f) Todos los daños que procedan del normal uso o conservación de los bienes asegurados, así como aquellos daños producidos por falta de mantenimiento o conservación.

f. DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por los riesgos aquí cubiertos, durante cada período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de que el deducible sea sobre la pérdida ocurrida, se podrá aplicar un porcentaje o monto fijo que va entre un cero por ciento (0%) a un diez por ciento (5%) por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de US$250 (doscientos cincuenta dólares) o su equivalente en colones.

3. DAÑO DIRECTO POR INUNDACIÓN, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR Y DESLIZAMIENTO.

a. DAÑO DIRECTO POR INUNDACION, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMINTO DEL MAR Y DESLIZAMIENTO: Se elimina la exclusión "c" de la Sección I, Cláusula 10º de las Condiciones Generales que dice así:

"Daño directo por inundación, daño por agua o por desbordamiento del mar y deslizamiento;"

b. DAÑO DIRECTO POR INUNDACIÓN, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR Y DESLIZAMIENTO: Se modifica la Cláusula 1º de las Condiciones Generales y se adiciona "INUNDACIÓN, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR Y DESLIZAMIENTO ", de manera que la póliza cubra dichos riesgos tal como se definen más adelante, en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluyen por medio de esta cobertura.

c. DEFINICIÓN DE INUNDACIÓN, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR Y DESLIZAMIENTO: Para los efectos de esta cobertura, inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques o represas.

Se entiende por daños por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. **Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.**

Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

Se excluyen las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.

Deslizamiento: Para los efectos de esta cobertura, deslizamiento significa el desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados edificios o instalaciones del Asegurado.

Se excluyen las pérdidas producidas por:

i. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de captación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

ii. **Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.**

iii. **Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.**

iv. **Deslizamiento de rellenos en laderas.**

v. **Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.**

d. DEDUCIBLES: Inundación o Desbordamiento de Mar o Deslizamiento: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación o desbordamiento del mar o Deslizamiento:, durante cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza.

Daños por Agua: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por agua, durante cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza.

4. EXTENSIÓN DE COBERTURA CATASTRÓFICA

Esta extensión aplica como cobertura adicional a las mencionadas en las Coberturas 1, 2 y 3 de la sección II de las Coberturas Adicionales (Opcionales).

DEDUCIBLE: Según los deducibles anteriormente mencionados, tal y como si se hubiesen otorgado todas de manera individual.

5. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS

a. INCENDIO CAUSADO POR DESÓRDENES PÚBLICOS: Se modifica el Acápite "d" de la Sección I, Cláusula 10º de las Condiciones Generales para que lea: "Guerra internacional declarada o no, terrorismo, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas";
Se modifica la Cláusula 1º de la Sección I de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de Incendio por Desórdenes Públicos, de manera que la póliza ahora cubre los incendios iniciados por individuos que participen en desórdenes públicos y los incendios que sean consecuencia de explosiones producidas por dichos individuos, todo ello sujeto a la definición de Desórdenes Públicos y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

b. DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS: Se modifica la Cláusula 1º de la Sección I de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de Daño Directo por Desórdenes Públicos ocasionado por cualquier persona que participe en Desórdenes Públicos, de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione dicho acontecimiento (tal como se define más adelante) en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que se establecen más adelante para el riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

c. DEFINICIÓN DE DESÓRDENES PÚBLICOS: Para los efectos de esta cobertura, Desórdenes Públicos son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta, en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite "d" de la Cláusula 7º de la Sección I de las Condiciones Generales, modificado por el Acápite "a" de esta cobertura.

d. **NO CUBRE DESPOSEIMIENTO: Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.**

e. DEDUCIBLE: No aplica deducible para esta cobertura.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

6. DAÑO DIRECTO POR MALDAD

a. DAÑO MALICIOSO: Se modifica la Cláusula 1º de la Sección I de las Condiciones Generales y se adiciona "OCASIONADO POR CUALQUIER PERSONA POR MALDAD", de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos por la Cláusula 10º "d" de la Sección I de las Condiciones Generales, tal como fue modificado por la cobertura de Desórdenes Públicos.

b. **NO CUBRE DESPOSEIMIENTO: Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.**

c. **CONDICIÓN PREVIA: Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.**

d. DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por maldad durante cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, se deducirá de acuerdo al deducible establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

7. SAQUEO

a. DAÑO DIRECTO POR SAQUEO: Se modifica la Cláusula 10º CASOS NO CUBIERTOS inciso “f” antepenúltimo párrafo de la Sección I de las Condiciones Generales para que lea:

"La Compañía solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. **La Compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado**".

Por lo cual la póliza ahora cubre la cobertura de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas) ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.

b. DEFINICIÓN DE SAQUEO: Para los efectos de esta cobertura, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se definen y se limitan en las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

c. CONDICIÓN PREVIA: Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

d. **CASOS NO CUBIERTOS: Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.**

e. DEDUCIBLE: No aplica deducible para esta cobertura.

8. PÉRDIDA CONSIGUIENTE POR FALTA DE REFRIGERACIÓN

En el último párrafo inciso “f” Cláusula 10º de la Sección I de las Condiciones Generales se elimina la frase "los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración". En la Cláusula 1º de la Sección I las Condiciones Generales se adiciona el riesgo de "FALTA DE REFRIGERACIÓN QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INUTILIZACIÓN DE INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS PREDIOS, POR OTROS ACONTECIMIENTOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA".

Con lo cual la póliza ahora cubre los daños sufridos por los productos asegurados debido a que se queden sin refrigeración como consecuencia de que las instalaciones que se encuentran dentro de los mismos predios sean inutilizadas por otros acontecimientos contra los cuales esta póliza ampara a dichos productos.
DEDUCIBLE: No aplica deducible para esta cobertura.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

v. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

9. PÉRDIDA DE RENTA

a. DEFINICIÓN: Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza dañe o destruya el edificio asegurado en tal forma que sea necesario desocuparlo parcial o totalmente, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real efectiva sufrida directamente por dicha desocupación, durante el periodo de tiempo que habría sido necesario para reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, con la debida diligencia y sin contratiempos, en forma semejante a como fue alquilado por el Asegurado, sujeto a las condiciones pertinentes de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para esta cobertura.

b. **LIMITACIONES: La responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura estará limitada a:**

i. La renta que se deje de percibir durante el periodo en el que se habría podido reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, de no existir inconvenientes de ninguna clase, teniendo en cuenta la desocupación que habría probablemente existido, incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte del edificio que ocupe el Asegurado, y restando cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar después del daño sufrido por la propiedad, sin exceder,

ii. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni,

iii. El Límite de Responsabilidad que se establece en esta cobertura para el riesgo de Pérdida de Renta.

iv. Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Pérdida de Renta es menor que el ochenta por ciento (80%) de la renta que se habría cobrado durante los doce (12) meses siguientes a la fecha del siniestro (incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte ocupada por el Asegurado), entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

c. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Pérdida de Renta es el estipulado en las Condiciones Particulares.

d. DEDUCIBLE: No aplica deducible para esta cobertura.

10. LUCRO CESANTE

a. LUCRO CESANTE: Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, dañe o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por el Asegurado, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del Asegurado descritas en esta cobertura, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión, pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de esta cobertura.

b. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN: Se estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado, de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación, así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que el Asegurado podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías o materias primas.

A la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación, teniendo en cuenta que sí es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

c. UTILIDAD BRUTA: Para los efectos de esta cobertura, "Utilidad Bruta" significa:
-- CUANDO SE TRATA DE UNA INDUSTRIA --

i. Total neto del valor de venta de la producción, más
ii. total neto de las ventas de mercancías compradas por el Asegurado para ser revendidas sin modificación, más
iii. otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

MENOS EL COSTO DE:

i. Materias primas de las que se deriva la producción,
ii. mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
iii. materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos y
iv. servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

-- CUANDO SE TRATA DE OTRA ACTIVIDAD --

i. 1.-Total neto de las ventas, más
ii. 2.-otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

MENOS EL COSTO DE:

i. mercancías vendidas incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
ii. materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y
iii. servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

d. LIMITACIONES: Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Lucro Cesante es menor que el ochenta por ciento (80%) de la "Utilidad Bruta" que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Esta cobertura reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios, las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida en siniestros amparados por esta póliza de materias primas o de mercancías para la reventa, pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

En adición a la Cláusula 5° (e) de la Sección I de las Condiciones Generales de la póliza, esta cobertura no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendario, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

e. COOPERACIÓN: Es condición indispensable de este contrato que el Asegurado lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

Para el fiel desempeño de lo acordado en esta cobertura es necesario que tanto el Asegurado como la Compañía estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.

Dentro de dicho espíritu de cooperación, la Compañía podrá acordar con el Asegurado el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar la Compañía.

f. ACTIVIDADES AMPARADAS POR ESTA COBERTURA: De acuerdo a las operaciones del negocio del Asegurado.

g. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Lucro Cesante es el estipulado en las Condiciones Particulares.

h. DEDUCIBLE: No aplica deducible para esta cobertura.

11. PÓLIZA DECLARATIVA

a. DECLARACIONES: El Asegurado declarará a la Compañía por escrito el valor que tengan los bienes asegurados el último día de cada mes calendario

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

durante el cual esté en vigor esta póliza. A dicha declaración se le restará una cantidad equivalente al Límite de Responsabilidad de cualesquiera pólizas fijas (no declarativas) que cubran los mismos bienes. En caso de existir varias pólizas declarativas amparando estos mismos bienes, a cada una le corresponderá una parte del valor declarado, proporcional a su Límite Máximo de Responsabilidad.

b. FALTA DE DECLARACIONES: De no haber recibido la Compañía cualquier declaración de las mencionadas en el párrafo anterior durante los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del mes al que corresponda, se procederá como si el Asegurado hubiera declarado que los bienes asegurados tenían a la fecha correspondiente un valor igual al Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza.

c. CÁLCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA: Las declaraciones a que se refiere el Acápite "a" de esta cobertura serán la base para determinar la prima definitiva. Al vencimiento de la póliza se obtendrá el promedio de todas las declaraciones hechas o dadas por hechas (ninguna de ellas por más del Límite Máximo de Responsabilidad). La prima definitiva se calculará multiplicando dicho promedio por la tarifa aplicable a esta póliza. Si la prima definitiva es mayor que la prima provisional, el Asegurado pagará la diferencia. Si la prima fuese menor a la prima de depósito, esta se da por devengada, ya que corresponde a la prima mínima.

d. **LIMITACIONES: Para los efectos del Acápite "g" de la Cláusula 5° de la Sección I de las Condiciones Generales, el monto garantizado para esta póliza es el valor que le correspondería en el momento del siniestro, si se hubiera hecho una declaración de valores siguiendo el procedimiento establecido en el Acápite a) de esta cobertura.**

Si después de ocurrido un siniestro se nota que el valor de la última declaración realmente hecha por el Asegurado con anterioridad al siniestro es menor que la cantidad que debió ser declarada, entonces se reducirá el monto de la indemnización que corresponda al Asegurado en la misma proporción.

a) DEDUCIBLE: No lleva deducible porque es una modalidad de pago de la prima

12. VALOR DE REEMPLAZO

Esta cobertura tiene valor únicamente en relación con equipos, maquinarias y edificios.

a. TRÁMITE DEL RECLAMO: Se reemplaza el Acápite "g" de la Cláusula 9º de la Sección I de las Condiciones Generales de la póliza por el siguiente:

"Un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos que no serán reemplazados, con el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna y un listado de los bienes totalmente destruidos que serán reemplazados, con un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos con bienes de la misma o semejante clase, calidad y características".

b. BIENES DESTRUIDOS Y REEMPLAZADOS: Para el cálculo de la indemnización que corresponda por los bienes asegurados que hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta póliza y efectivamente reemplazados por el Asegurado antes de transcurrido un año a partir de la fecha del siniestro, se considerará que la Cláusula 5º de la Sección I de las Condiciones Generales de la póliza lee como sigue:

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

i. Lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los bienes destruidos, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, sin exceder,

ii. El monto real efectivo pagado por el Asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, ni,

iii. El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

iv. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

v. Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que costarían

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida. Para determinar la responsabilidad que pueda caber al Asegurado según este acápite, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo cada Límite de Responsabilidad dentro del cual ocurran pérdidas.

vi. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, la Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

c. **LIMITACIÓN: La Compañía no será responsable por una indemnización mayor de la que le corresponda de acuerdo con las condiciones de la póliza original a menos que el Asegurado efectivamente reemplace los bienes en el plazo de un año a partir de la fecha del siniestro.**

d. DEDUCIBLE: No lleva deducible porque es una modalidad de pago de la prima

En fe de lo cual, se firma esta póliza en la República de Costa Rica.

assa Compañía de Seguros, S. A.

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, serán registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros 8653 bajo el (los) registro (s) número **G06-44-A05-166** de fecha 9 de octubre del 2024.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

ADDENDUM CONTRATACIÓN EN MODALIDAD COLECTIVA.

Queda por este medio mutuamente entendido entre ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A. (denominada en adelante "La Compañía") y el Contratante/Tomador, nombrado en la Condiciones Particulares, sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las Condiciones Especiales del presente Addendum -, vienen a celebrar un Contrato de Seguro bajo modalidad Colectiva, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en en el presente Addendum y en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro siempre que no contradigan lo dispuesto en el Addendum con el fin de trasladar los riesgos de los Asegurados adheridos a la Póliza de Seguro a quienes se les extenderá un Certificado de Seguro.

El derecho a recibir indemnizaciones por eventos amparados mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Contratante y/o Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

A través del presente Addendum, las coberturas podrán ser contratadas en Modalidad Contributiva o Modalidad No-Contributiva según decida administrarlo el Contratante con los Asegurados. El Contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como "Contratante del Seguro Colectivo". El deber de informar a los Asegurados, u otros legítimos interesados, sobre la contratación del seguro y sus condiciones o modificaciones será de la Compañía sin perjuicio que lo realice a través del Contratante.

1. PROPIEDAD ASEGURABLE:

Pueden ser objeto de cobertura bajo esta póliza, los bienes inmuebles que cumplan con los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza colectiva, además que formen parte del grupo asegurable definido para conformar la póliza colectiva.

2. SUMAS ASEGURADAS

La suma asegurada individual de cada Asegurado se detallará en el Certificado de Seguro correspondiente, según elegido en la Solicitud de Inclusión. El Certificado de Seguro será el documento en donde consten las condiciones del aseguramiento individual de cada miembro del colectivo.

3. INCLUSIÓN AUTOMÁTICA

Para los casos sobre la que el Tomador tenga interés como acreedor, quedará automáticamente protegida por las coberturas contratadas en esta póliza, desde el momento en que se formalice la operación de crédito asociada a dicha propiedad.

Quedan exceptuadas de cobertura automática, las propiedades afectadas por alguna de las restricciones previstas en los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza colectiva y que no cumplan los requerimientos técnicos establecidos por La Compañía.

La inclusión de la propiedad asegurada deberá ser reportada dentro de los treinta (30) días hábiles del día siguiente en que la operación se formalizó, mediante aviso por escrito a La Compañía, en el formulario denominado "Reporte Pólizas Colectivas", suplido por La Compañía, o a través de medios autorizados por La Compañía para este fin, obligándose el Tomador a pagar la prima correspondiente, dentro del plazo de diez días naturales a partir de la puesta al cobro de la misma.

En caso de que la propiedad no sea incluida en el reporte del TOMADOR, en el tiempo previsto en la presente cláusula, o en caso de que el TOMADOR no haya pagado a La Compañía la prima correspondiente, se considerará como no asegurada y por lo tanto, el seguro no será efectivo en caso de un siniestro que la afecte.

4. RESTRICCIONES DE COBERTURA BAJO INCLUSIÓN AUTOMÁTICA

El beneficio de "Inclusión Automática" no opera en los casos que a continuación se señalan:

1. ***Edificios y Contenidos que no cumplan las Políticas de Suscripción, restricciones para otorgar Cobertura, requisitos de aseguramiento y demás condiciones de bienes asegurables establecidas por La Compañía.***

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

2. ***Ocupación de la Zona de Riesgo: Conforme al Aseguramiento Individual de Cada Riesgo, que no cumplan las Políticas de Suscripción, restricciones para otorgar Cobertura, requisitos de aseguramiento y demás condiciones de bienes asegurables establecidas por La Compañía.***

3. ***Edificios en evidente estado de deterioro y/o construidos en madera***

4. ***Edificaciones en las que se desarrollen actividades diferentes al uso declarado en la solicitud de emisión.***

5. ***Inmuebles construidos de concreto con más de 45 años de antigüedad, antigüedad mayor será revisada y autorizada por La Compañía.***

6. ***Cualquier edificio con tipo constructivo denominado prefabricado que no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.***

7. ***Edificaciones que incumplan con alguna norma constructiva de nuestro ordenamiento jurídico tales como: Código Eléctrico, Reglamentos de Construcciones, Código Sísmico de Costa Rica, entre otros, así como sus futuras reformas.***

8. ***Los edificios o contenidos depositados en ellos, que se encuentren a una distancia menor de 500 metros y/o frente al mar.***

9. ***Los edificios o contenidos depositados en ellos, que se encuentren a una distancia menor de 75 metros de un río o cualquier depósito natural que pudiera presentar amenaza de inundación.***

10. ***Los edificios o contenidos depositados en ellos, que se encuentren asentados en las proximidades de la cima o pie de talud, a una distancia menor de 75 metros de tal cima o pie de talud.***

11. ***Edificaciones que al momento del aseguramiento presenten fracturas en paredes, columnas, pisos, entrepisos, vigas, muros y otras similares, así como caída de repellos.***

12. ***Edificación más de 2 pisos deberán ser enviadas a La Compañía para la respectiva Suscripción.***

13. ***Edificaciones y/o Contenidos cuya suma asegurada podrá ser inferior o mayor a los límites determinados en las condiciones particulares y que no cumplan las Políticas de Suscripción establecidas por La Compañía.***

14. ***Bienes ubicados o depositados en dichos edificios con las características descritas en este apartado.***

15. ***No será posible incluir en ninguna solicitud de emisión póliza edificios y/o sus contenidos, cuando contengan o almacenen cualquier tipo de mercancías altamente peligrosas, tales como: substancias y/o productos tóxicos o corrosivos y/o explosivos, así como metales preciosos, joyería, antigüedades, perecederos, vidrios, cristales, espejos, almacenaje de pacas de algodón.***

16. ***No será posible incluir en ninguna solicitud de emisión póliza edificios y/o sus contenidos, cuando contengan o almacenen cualquier tipo Productos y/o sustancias que sean o consuman gasolina, canfín, diesel, u otras sustancias inflamables o combustibles.***

17. ***No podrán ser incluidos dentro del aseguramiento los contenidos tipo: Celulares, Tabletas, IPAD, Terminales de Venta, vehículos automotores tales como Automóviles, Motocicletas y/o sus similares.***

18. ***Así mismo se hace constar que se deberá informar a La Compañía aseguradora cualquier cambio de giro, o cualquier modificación con respecto a su uso; por lo que La Compañía de seguros podrá realizar la modificación correspondiente al costo y condiciones aplicables a la póliza.***

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

19. ***No podrán ser asegurados todos aquellos Riesgos Cuyos Giro y/o Actividad corresponda a actividades excluidas en las Políticas de Suscripción establecidas por La Compañía.***

20. ***En el caso de aseguramiento de bienes que registren siniestralidad en los últimos 3 años, no podrán ser objeto de inclusión automática.***

21. ***En las siguientes ubicaciones geográficas que presentan riesgo inminente de deslizamiento y/o inundación, en cuyo caso, la Compañía procederá a verificar en el sitio las condiciones del riesgo, a fin de determinar si procede o no otorgar los amparos mencionados.***

Las propiedades que se encuentren afectadas por alguna de las condiciones indicadas, serán analizadas de manera individual por La Compañía y la cobertura se otorgará solamente por aceptación expresa de su parte.

Si el Tomador del seguro incluyera riesgos subnormales o cuyas características no pertenecen al grupo asegurado, o que no reúna alguna de las otras condiciones estipuladas en esta cláusula, La Compañía estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido.

Dicho reintegro se hará en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales a partir del momento en que el La Compañía tenga conocimiento de dicha inclusión.

5. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EFICACIA DE LA "INCLUSIÓN AUTOMÁTICA"

El beneficio de "inclusión automática" no surtirá efecto alguno para las coberturas que de seguido se señalan, mientras concurran las siguientes circunstancias:

1. ***Vientos Huracanados e Inundación y Deslizamiento:***
   En estos casos cuando los bienes se encuentren ubicadas en zonas afectadas por una declaratoria de Alerta Amarilla por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y mientras no se levante el estado de emergencia en dicha zona.

2. ***Cobertura de Temblor y Terremoto:***
   En las zonas afectadas por un evento sísmico cuya magnitud sea de cuatro o más grados en la Escala de Richter durante el transcurso de las 72 horas siguientes a dicho evento.

6. CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES

Si el Tomador incurriese en error u omisión en el suministro a La Compañía de algún dato referido a cualesquiera de los edificios asegurados, La Compañía asumirá la responsabilidad que le corresponda bajo este contrato, siempre y cuando tal dato no influya en la apreciación correcta del riesgo y que tal error u omisión no haya sido intencional de parte del Tomador.

Lo anterior en el entendido de que el Tomador se obliga a notificar y aclarar a La Compañía, el error u omisión dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a partir de la fecha de aceptación del riesgo por parte de La Compañía.

7. ACCESO A REGISTROS E INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

Para efecto de cumplimiento, El Tomador se obliga a brindar acceso a La Compañía, cuando éste lo requiera, a los registros y toda documentación relacionada con los expedientes de la operación de crédito sobre toda propiedad asegurada en esta póliza.

El Tomador se compromete a obtener y mantener la autorización del Asegurado para que La Compañía tenga acceso a los expedientes de la operación de crédito.

La inobservancia de las obligaciones señaladas constituirá, según corresponda, causal de terminación anticipada de la póliza colectiva en su totalidad, o de la cobertura sobre la propiedad de algún Asegurado en particular. Si así fuere, La Compañía girará la comunicación respectiva y se devolverá la parte no devengada de las primas pagadas.

8. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

Sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales respecto a la devolución de primas, la misma procederá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1) Cuando la operación hipotecaria respaldada por el seguro no llegue a formalizarse, debido a lo cual no existiría objeto del seguro.

2) Cuando se haya incurrido en un error en el reporte, o en el proceso de asignación, incluyendo un inmueble en una póliza cuya naturaleza no coincida con el objeto asegurable; tal es el caso de los locales comerciales incluidos erróneamente en pólizas para casas de habitación y viceversa. En este caso, deberá realizarse la exclusión del certificado, la devolución de las primas pagadas y la inclusión en la póliza correcta, caso que existiese, generando un nuevo recibo.

3) Cuando se haya incurrido en doble pago de las renovaciones o ajustes.

4) Cuando una operación crediticia sea cancelada una vez que un período de renovación sea pagado.

9. CAMBIOS O MODIFICACIONES:

Los términos y condiciones contenidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza de Seguro pueden ser modificados mediante convenio expreso entre la Compañía y el Tomador, o mediante un aviso que debe realizar la Compañía al Tomador con las razones por las cuales se realiza el ajuste.

No obstante lo anterior, la Compañía deberá comunicarle a los Asegurados sobre los cambios o modificaciones realizados en la Póliza de Seguro con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en la que se harán efectivos para que sus intereses no se vean afectados. Tal modificación no perjudicará reclamación alguna que haya ocurrido con anterioridad a la fecha efectiva de la modificación.

Cuando el Tomador acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si la hubiere).

Si el Asegurado no aceptara las nuevas condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo, la Compañía dará por terminado el contrato y le devolverá la prima no devengada si la hubiere, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, siempre que se haya cumplido previamente con la efectiva comunicación a los Asegurados sobre la terminación con al menos un mes de anticipación a la fecha efectiva de la terminación de la cobertura para que sus intereses no se vean afectados.

10. COMISIÓN DE COBRO

En caso de modalidad contributiva, por la recaudación de las primas de esta póliza La Compañía podrá reconocer al Tomador un porcentaje de comisión de cobro de común acuerdo entre ambas partes, cuyo valor numérico se consigna en las Condiciones Particulares de este contrato. Dicho porcentaje podrá deducirse de los pagos que se efectúen por concepto de primas. La comisión contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

Adicionalmente, en caso de participar un intermediario de seguros en la contratación de la póliza, La Compañía reconocerá al intermediario la comisión de intermediación que sea pactada al efecto, y que constará en las Condiciones Particulares.

11. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Al finalizar el año póliza y en caso de que se generen utilidades en la administración de esta póliza por experiencia siniestral favorable, La Compañía podrá reconocer una participación al Tomador del Seguro, siempre que se trate de pólizas colectivas no contributivas y que La Compañía lo haya estipulado en las condiciones particulares del colectivo, mediante pago en efectivo o rebajo en las primas del siguiente período según se indique en las Condiciones Particulares.

12. VIGENCIA

El período de vigencia de esta póliza es anual y se renovará automáticamente por igual plazo. La fecha de inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en las Condiciones Particulares de la póliza. La eficacia de cobertura sobre la propiedad de nuevos Asegurados que se incorporen a esta póliza durante su vigencia, estará condicionada a la presentación por parte del Tomador de los reportes de inclusión respectiva; ello sin perjuicio de los plazos de cobertura automática provistos desde la fecha de formalización de las operaciones de crédito sobre las cuales el Tomador tenga interés asegurable en condición

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

de acreedor. La Compañía podrá al vencimiento de la póliza, previa notificación con 30 días naturales de antelación, dar por terminado el contrato.

En caso de modificación o terminación de la póliza colectiva, dicha decisión se deberá comunicar a los asegurados con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha efectiva, a efectos de que sus intereses no se vean afectados.

13. REPORTE PARA PROCESO DE RENOVACIÓN

Para el proceso de renovación La Compañía entregará con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento natural, un reporte al Tomador con el detalle de asegurados y sus respectivas sumas aseguradas individuales, con la finalidad de que el Tomador verifique y apruebe dicha información como base para la renovación respectiva. Caso contrario, debe reportar a La Compañía los errores u omisiones correspondientes para que la primera proceda a las correcciones pertinentes y emita el respectivo recibo de pago.

14. LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES

En caso de evento, La Compañía pagará la indemnización que resulte al Tomador y éste efectuará la liquidación que corresponda a cada una de las partes ahí involucradas; a saber, el Tomador y el Asegurado por el exceso del saldo de la deuda. El derecho del Tomador sobre la indemnización estará limitado al saldo que se le adeuda; el remanente, si existiese, deberá girarlo al Asegurado. Si tal acreencia ya no existiese, La Compañía pagará la indemnización que resulte al Asegurado previa instrucción o autorización del Tomador.

La Compañía notificará al Asegurado sobre toda indemnización que le gire al Tomador, a fin de que esté en posibilidad de ejercer la defensa de sus intereses. La notificación se remitirá a la dirección consignada en la solicitud de seguro o a la última que conste en sus registros en los casos que se haya informado de algún cambio en la misma.

15. SEGURO COLECTIVO

Como parte del seguro colectivo, se establece lo siguiente:

a. **Intermediación**: El Tomador deberá informar a los Asegurados la participación de un intermediario de seguros o sociedad corredora cuando corresponda, así como el detalle de sus obligaciones y responsabilidades y si actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el tomador.

b. **Reporte para el proceso de renovación**: La Compañía entregará con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento natural, un reporte al Tomador con el detalle de asegurados y sus respectivas sumas aseguradas individuales, con la finalidad de que el Tomador verifique y apruebe dicha información como base para la renovación respectiva. Caso contrario, debe reportar a La Compañía los errores u omisiones correspondientes para que la primera proceda a las correcciones pertinentes y emita el respectivo recibo de pago.

c. En caso que la inclusión en la póliza colectiva ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el tomador estará obligado a indicar, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria u opcional para el asegurado.

d. En caso de modificación o terminación del contrato, el tomador deberá cooperar con la Compañía con la información que sea requerida al efecto para comunicar la decisión a los asegurados en los plazos previstos en la normativa vigente. Cualquier decisión de terminación del Tomador deberá considerar los plazos de normativa que permitan a la Compañía comunicar la decisión a los asegurados en los plazos previos aplicables.

e. Los incumplimientos, los errores y las omisiones incurridos por el tomador, asegurador o por los intermediarios de seguros no son oponibles a la persona asegurada de buena fe. En caso de que se presente alguna de esas situaciones sin que exista claridad en cuanto al causante de la misma, la aseguradora reparará la afectación al asegurado pudiendo luego recuperar lo pagado del tomador o el intermediario según corresponda. En ese sentido, en caso de incumplimientos del Tomador, la Compañía podrá ejercer las acciones que estime convenientes para recuperar el daño o perjuicio causado.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com

16. MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA "NOTIFICACIONES"

Para efectos de la póliza en modalidad colectiva, se acuerda adicionar el siguiente texto como párrafo final de la cláusula NOTIFICACIONES de las CONDICIONES GENERALES como parte de las comunicaciones entre las partes.

Información y consultas: Los Asegurados y miembros del grupo asegurable podrán obtener información y asesoría respecto a la presente póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones, en los siguientes canales: (i) correo electrónico contacto@assanet.com, (ii) teléfono 2503-2700, (iii) página web www.assanet.com.

17. ARTÍCULO SUPLETORIO

En todo lo que no esté previsto en este Convenio de Aseguramiento, se aplicarán las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales que rigen este seguro.

ASSA Compañía de Seguros, S. A.

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, serán registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros 8653 bajo el (los) registro (s) número **G06-44-A05-166** de fecha 9 de octubre del 2024.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com